

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo con acción real de mínima cuantía, radicado 542454089001-2020-00042-00, allegado mediante el correo electrónico demandasjelcarmen@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 09 de julio de 2020, quien funge como demandante del banco Agrario y demandado: DIOMEDES ROJAS RAMIREZ, informando que se encuentra para medidas cautelares y admisión, cumpliendo con los requisitos que establece el Código General del Proceso. Sirvase a proveer.

El Carmen, Norte de Santander 13 de julio de 2020.


HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 76

El Carmen, Norte de Santander, julio trece (13) de dos mil veinte (2.020)

ASUNTO A TRATAR

Atendiendo el informe secretarial que antecede, este Despacho se dispone decidir sobre la admisión y trámite de la demanda con acción real de mínima cuantía, dentro del radicado 542454089001-2020-00042-00.

Conoce este Despacho del proceso ejecutivo con acción real instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por ALBA LUCIA LINARES URQUIJO, en calidad de representante legal, a través de apoderado judicial, acción incoada contra el señor DIOMEDES ROJAS RAMIREZ, De la escritura Nro. 70 del 17 DE JULIO DE 2013 de la Notaría Única de TEORAMA, Norte de Santander, y los pagarés Nros. 051726100003399, 051726100004853 Y 051726100004556 acompañado con la demanda, resulta a cargo de DIOMEDES ROJAS RAMIREZ la obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad de dinero, y con el certificado del Registrador de Instrumentos Públicos de Convención, N.S., se demuestra que el ejecutado DIOMEDES ROJAS RAMIREZ es el actual propietario inscrita del inmueble hipotecado.

CONSIDERACION

Se encuentra al despacho esta demanda ejecutiva con acción real a cargo del señor DIOMEDES ROJAS RAMIREZ radicada bajo el No.542454089001-2020-00042-00 instaurada por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por intermedio de su apoderado judicial el Doctor CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO contra DIOMEDES ROJAS RAMIREZ, y a favor de la parte actora, suma que será cancelada en primer término a la parte ejecutante con el producto de la venta en pública subasta del bien inmueble dado

en garantía, con ello para si es el caso librar el mandamiento ejecutivo a que hubiere lugar.

Revisada la demanda y sus anexos, más exactamente los títulos valores allegados como base de recaudo ejecutivo, se observa que se reúnen las exigencias de los artículos 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2.012), así como lo establecido en el Art. 709 y 621 del Código de Comercio, y por desprenderse de los pagarés anexos, obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo del ejecutado, por lo que se procederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada, reconocer personería al apoderado judicial y ordenar la notificación a los demandados en la forma prevista por el Art. 290, 291 numeral 3° a 293, 295 y 296 de la ley 1564 de 2.012 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CARMEN NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor DIOMEDES ROJAS RAMIREZ mayor y vecina de este Municipio, pagar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por intermedio de su apoderado judicial el Doctor CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

A)- Por el capital insoluto contenido en el pagaré **No. 051726100003399** y a favor de EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/C (\$8.749.489.00).

B) Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$492.827.00.), correspondientes al valor de los intereses remuneratorios sobre el capital tasa variable DTF + 7 puntos efectiva anual, desde el día 10 DE MARZO DE 2019, hasta el día 10 de JUNIO de 2.019.

C)- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré **No. 051726100003399**, desde el día 11 de JUNIO de 2.019, hasta que se garantice el pago total de la obligación.

D) Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/C (\$48.954.00.) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No.051726100003399.

E)- Por el capital insoluto contenido en los pagaré No. 051726100004853 y a favor de EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.474.383.00.)

F) Por la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE (\$196.112.00.), correspondientes al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de DTF + 5.16 puntos efectiva anual, desde el día 16 de FEBRERO de 2.019, hasta el 16 de AGOSTO de 2019.

G)- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 051726100004853, desde el día 17 de agosto de 2.019, hasta que se garantice el pago total de la obligación.

H)- Por la suma de OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$8.753.00), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 051726100004853.

l)- Por el capital insoluto contenido en los pagaré No. 051726100004556 y a favor de EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE (\$9.999.112.oo.)

J) Por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$944.332.oo.), correspondientes al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de DTF + 6.5 puntos efectiva anual, desde el día 20 de febrero 2.019, hasta el 20 de agosto de 2019.

k) - Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 051726100004556, desde el día 21 de agosto de 2.0179 hasta que se garantice el pago total de la obligación.

l)- por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$52.354.oo), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. 051726100004556.

SEGUNDO: DECRETESE el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 266-11821 de la oficina de Instrumentos públicos de Convención, N.S., ubicado en la Vereda Vella Luz, finca Santa Rita, de esta comprensión municipal, de propiedad del aquí demandado DIOMEDES ROJAS RAMIREZ, oficiar en tal sentido.

CUARTO: Una vez registrado el embargo se resolverá sobre la diligencia de secuestro.

QUINTO: Désele a este proceso el trámite ordenado en el Art. 468 del C. G. Del P. Y ordénese la notificación a la parte demandada en la forma prevista por el Art. 438 del C. G. Del P., concediéndole cinco (5) días para pagar y el mismo término para excepcionar.

SEXTO: Reconócele personería al Doctor CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO, para actuar como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,



YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO